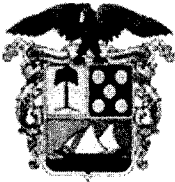


GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION

No 0022

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NUMERO **No 0022** CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE PARA EL TRASLADO ORDINARIO DEL DOCENTE FRANCISCO MANUEL DIAZ BUSTAMANTE EN VIRTUD DEL DECRETO 1075 DE 2015, RESOLUCION 16546 DE OCTUBRE 08 DE 2018 DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Entre los suscritos, Entre los suscritos a saber **ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.211.403. expedida en Cartagena, vecino y residente en Cartagena, nombrado mediante Decreto No. 235 del 26 de junio de 2018, en calidad de Secretario de Educación del Departamento de Bolívar, a quien le fue delegado la competencia de suscribir Convenios Interadministrativos por el Gobernador del Departamento de Bolívar mediante Decreto No. 26 del 13 de enero de 2016, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y **GUILLERMO LEON VARGAS FERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 92.530.258. vecina y residente en la Ciudad de Sincelejo en su condición de Secretario de Educación (E) del Departamento de Sucre, encargado mediante Decreto N° 0068 del 15 de febrero de 2019, posesionado el día 15 del mismo mes, tal como consta en el acta No. 60297, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Gobernador de Sucre, mediante Decreto de delegación No. 0360 de 20 de junio de 2018, quien obra en nombre y representación del mismo, quien para los efectos del presente convenio se denominara **EL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales en especial la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, (Decreto 520 de 2010, artículo 1), Resolución Ministerial No. 19521 de 20 de septiembre de 2017, acuerdan celebrar el presente convenio interadministrativo, con el fin de aceptar el traslado a un docente entre entidades territoriales certificadas, convenio que se regirá en lo general por las disposiciones legales vigentes y en especial por las siguientes clausulas, previas las siguientes consideraciones A) Que en virtud de las funciones Constitucionales y en especial por las facultades otorgadas por la Ley 715 de 2001, la cual establece las competencias a los diferentes niveles del gobierno para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y la administración de la educación, a los Departamentos, Distritos y Municipios certificados les corresponde administrar la planta de personal docente y directivo docente y administrativo de su jurisdicción. B) Que el Título 5, Capítulo 1 del Decreto 1075 del 2015 (Decreto No 520 del 17 de febrero de 2010), reglamentario del artículo 22 de la Ley 715 de 2001, en su artículo 2, referente al proceso ordinario de traslado establece que cada entidad territorial certificada debe implementar el proceso para tramitar los traslados que tenga origen en solicitud de los docentes o directivos docentes entre departamentos, distritos o municipios certificados, previo convenio interadministrativo C) Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 20 establece, que son entidades territoriales certificadas en virtud de la presente Ley, los Departamentos, los Distritos y los Municipios. D) Que el Ministerio de Educación Nacional, con fundamento en el Decreto 1075 de 2015, Título 5, Capítulo 1 (Decreto 520 de 2010), expidió la Resolución No. 16546 de 08 de octubre de 2018 por el cual fijo el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes oficiales en el año 2018 en las entidades territoriales certificadas en educación E) Que en virtud de lo anterior, la Secretaria de Educación del Departamento de Sucre, mediante Resolución No. 4841 del 17 de Octubre 2018 convoco a los docentes y directivos docentes al proceso ordinarios de traslado para la vigencia 2018; fijo el cronograma de las actividades a desarrollar; publico en la página web las plazas convocadas a proveer; estableció los criterios; adopto el formato para tramitar la inscripción y la solicitud de traslado; determino los criterios para la decisión de traslados y público en la página web de la Secretaria de Educación del Departamento de Sucre las listas de los seleccionados de dicho proceso F) Que una vez agotada la actividad de ajustes de la lista de docentes y directivos docentes seleccionados para el proceso de traslado ordinario en el cargo de **DOCENTE DE SECUNDARIA-MATEMATICAS** en la Institución Educativa Santa Rosa de Lima del Municipio de Los Palmitos-Sucre, fue seleccionado el docente **FRANCISCO MANUEL DIAZ BUSTAMANTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.139.531, quien viene vinculado al Departamento de Bolívar en la Institución Educativa San Pedro Consolado del Municipio de San Juan Nepomuceno. G) Que el Departamento de Bolívar, remitir y la Secretaria de Educación de Sucre, receptor deben atender la solicitud de traslado ordinario del docente **FRANCISCO MANUEL DIAZ BUSTAMANTE**, quien viene vinculado al Departamento de Bolívar en Institución Educativa San Pedro Consolado del Municipio de San Juan Nepomuceno. H): Que la Secretaria de Educación del Departamento de Sucre y el Secretario de Educación de Bolívar se encuentran debidamente autorizados para suscribir convenios de conformidad con lo establecido en el artículo 11 numeral 3 literal b de la Ley 80 de 1993 I): Que para garantizar la debida prestación de la educación como un servicio público esencial y por motivo de solicitud de traslado ordinario del docente **FRANCISCO MANUEL DIAZ BUSTAMANTE** y de acuerdo con lo dispuesto por las normas legales sobre la materia es procedente la celebración del presente convenio y producir el traslado ordinario. Por todo lo anterior, el Departamento de Sucre y el Departamento de Bolívar, celebran el presente convenio, sujeto a las disposiciones legales vigentes y a lo acordado en las siguientes clausulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: El presente convenio



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION

Nº 0822

BOLIVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

interadministrativo tiene como objeto efectuar y aceptar el traslado ordinario sin solución de continuidad a la Planta de cargo de docentes y directivos docentes del Departamento de Sucre, como **DOCENTE DE SECUNDARIA-MATEMATICAS**, en la Institución Educativa Santa Rosa de Lima del Municipio de Los Palmitos-Sucre al señor **FRANCISCO MANUEL DIAZ BUSTAMANTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.139.531, Grado "2C" en el Escalafón Nacional Docente, quien actualmente se encuentra vinculada a la planta de personal docente del Departamento de Bolívar en la Institución Educativa San Pedro Consolado del Municipio de San Juan Nepomuceno. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE A): Recibir, previa suscripción del presente convenio, al docente **FRANCISCO MANUEL DIAZ BUSTAMANTE**. B): incorporar y dar posesión en la planta de cargos docente del Departamento de Sucre al educador, **FRANCISCO MANUEL DIAZ BUSTAMANTE**, Institución Educativa Santa Rosa de Lima del Municipio de Los Palmitos-Sucre. C): Responder por los salarios y pasivos prestacionales causados por el docente desde la fecha de posesión. D): remitir formalmente el acta de posesión del docente **FRANCISCO MANUEL DIAZ BUSTAMANTE** al Departamento de Bolívar para efectos de exclusión de la nómina de pagos de salarios y prestaciones sociales. POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. A): Autorizar el traslado ordinario del docente **FRANCISCO MANUEL DIAZ BUSTAMANTE** a la Secretaria de Educación de Sucre. B): Expedir el Acto Administrativo de traslado ordinario una vez sea suscrito el presente convenio interadministrativo C): Notificar el acto administrativo de traslado ordinario al interesado dentro del término legal a fin de que el traslado se perfeccione sin solución de continuidad D): Remitir a la Secretaria de Educación de Sucre la documentación correspondiente a la hoja de vida y demás documentos del docente **FRANCISCO MANUEL DIAZ BUSTAMANTE** así como los datos de inscripción y ascenso de escalafón nacional docente igual que los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales en caso de que existan. CLAUSULA TERCERA: TERMINO DE DURACION: El término de duración del presente convenio es mientras se expida, suscriba y legalice los actos administrativos mediante el cual se materialice el traslado ordinario del docente **FRANCISCO MANUEL DIAZ BUSTAMANTE**, en la Secretaria de Educación de Sucre. CLAUSULA CUARTA: PAGOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL: El Departamento de Bolívar, será responsable del pago de las sumas correspondiente a seguridad social hasta la fecha de posesión del traslado ordinario del docente **FRANCISCO MANUEL DIAZ BUSTAMANTE**, en la Secretaria de Educación de Sucre. CLAUSULA QUINTA: La Responsabilidad del cumplimiento hasta el perfeccionamiento de este convenio la tendrán las Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar y la Secretaria de Educación del Departamento de Sucre o las dependencias que hagan sus veces, para la cual ejercerán y supervisaran, entre otras el cumplimiento de las siguientes funciones: a) velar para que se desarrolle correctamente el objeto y las obligaciones adquiridas b) : Efectuar las observaciones que crean convenientes para el eficaz desarrollo del objeto convenido c): las demás que se deriven del ejercicio de la supervisión. CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente convenio se entenderá perfeccionado y ejecutado con las firmas de las partes y como quiera que se trata de un convenio celebrado entre entidades publica no requiere de publicación en la Gaceta Departamental y por el Departamento de Sucre en los medios establecidos para el Efecto"

Para constancia se firma a los 13 MAR 2019 en dos ejemplares útiles del mismo tenor con destino a las partes.

Por el Departamento De Bolívar

Por el Departamento de Sucre

ROBINSON CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación de Bolívar

GUILLERMO LEON VARGAS FERNANDEZ
Secretario de Educación de Sucre

Alexis Carrillo Arias PE Dirección Administrativa
Didier Flórez Martínez Coordinador Planta
Luz Patricia Guerra Echenique Directora Administrativa
Elaboro: Jairo Rocha